



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
Calle Alcalá 16
28014 Madrid

PCEA 10-UB2-00112.1/2018
PU-18/106

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/198178.9/18 del pasado día 11 de junio de 2018 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial del Proyecto de renovación de la red de distribución en la zona noroeste de Miraflores de la Sierra en el término municipal de Miraflores de la Sierra y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

El 11 de junio de 2018, el Área de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid realiza una consulta para coordinación del procedimiento del Plan Especial del Proyecto de renovación de la red de distribución en la zona noroeste de Miraflores de la Sierra en el municipio de Miraflores de la Sierra.

Revisada la documentación recibida, se observa que el desarrollo del plan especial afecta a la zona periférica de Protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, a la zona A2 o de "Reserva educativa" establecida en el PORN del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, ZEC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte", IBA "Alto Lozoya-La Pedriza (076), Monte Preservado, Monte de Utilidad Pública nº 13 "La sierra, La Raya, La Dehesa y otros", por lo que el promotor solicita la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

Dado que conforme a lo señalado en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el plan especial será objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria cuando establezca el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental, se decide solicitar informe al Área de Evaluación Ambiental antes de emitir contestación a la Dirección General de Urbanismo.

Con fecha 26 de junio de 2018 con referencia 10/045364.4/18, se solicita al Área de Evaluación Ambiental informe sobre la conformidad de la aplicación al proyecto, de la evaluación de impacto ambiental simplificada prevista en la Ley 21/2013, y en este caso, conformidad con la documentación presentada, pautas de funcionamiento para la coordinación de los trámites a seguir y organismos a consultar.

El 26 de julio de 2018 con referencia 10/240810.9/18, se recibe informe del Área de Evaluación Ambiental sobre la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, en el que considera que el Documento Ambiental incluido en la documentación recibida contiene la información necesaria para la tramitación del mismo e indica los organismos a consultar.

El 11 de septiembre de 2018 se comunica al Área de Normativa y Régimen Jurídico que de manera previa a la aprobación inicial del expediente se inicia la evaluación ambiental estratégica del plan



especial y la evaluación de impacto ambiental del proyecto, de manera coordinada y se realizan consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El 12 de septiembre de 2018 con referencia 10/062394.8/18, se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta de la Subdirección General de Espacios Protegidos el día 27 de noviembre de 2018 con registro de entrada número 10/358765.9/18.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 12 de septiembre de 2018 se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días, a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas para que aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico y en función del artículo 46 de la misma Ley, en relación a la viabilidad y los posibles efectos ambientales del proyecto durante el plazo de 30 días.

Se han identificado como Administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Emergencias. Servicio de Prevención.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. División de Protección Civil.
- Ecologistas en Acción.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Sanidad Ambiental.
- Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Subdirección General de Protección Civil, recibido el 18 de septiembre de 2018.
- Dirección General de Salud Pública, recibido el 21 de noviembre de 2018.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibido el 5 de noviembre de 2018.

Se adjunta copia de los mismos.



2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

Consta la siguiente documentación del plan especial y el proyecto de renovación de la red de distribución en la zona noroeste de Miraflores de la Sierra:

- Documento ambiental para la evaluación ambiental estratégica ordinaria y para la evaluación de impacto ambiental simplificada. Febrero 2018.
- Plan Especial. Febrero 2018.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

El plan especial da cobertura urbanística a un proyecto que pretende garantizar el abastecimiento de la zona noroeste del municipio de Miraflores de la Sierra, así como mejorar la calidad del agua suministrada a las viviendas próximas a la presa, mediante la ejecución de una conducción de unos 5 km de longitud con origen en el depósito de La Peireilla y la construcción de una nueva estación de bombeo que tendrá una superficie aproximada de 63 m² en planta rectangular, localizada junto a la cámara de válvulas existente.

La zona del depósito de La Peirilla ocupa una superficie de 1.300 m², y las conducciones un total de 24.700 m².

El ámbito del plan especial se localiza en suelo no urbanizable protegido, Clase III, Espacios de interés forestal y paisajísticos, y en suelo urbano de las Normas Subsidiarias de Miraflores de la Sierra, aprobadas el 20 de marzo de 1997, BOCM de 16 de abril de 1997.

2.3 Desarrollo de las alternativas

La alternativa 0, consiste en la no renovación de las conducciones y en consecuencia pondría en riesgo el abastecimiento de agua potable a las zonas del municipio.

La alternativa 1, seleccionada, plantea una longitud de la conducción de 4,91 km con origen en el depósito de La Peireilla. Cruza la M-611, el río Guadalix y el arroyo Gargantón.

La renovación tiene su inicio en el depósito de La Peirilla, desde donde dos conducciones discurren paralelas a la existente, con dirección noroeste y en la misma zanja, hasta el primer cruce de caminos, donde la conducción que funciona por gravedad conecta con la red existente.

A partir del cruce de caminos, continúa únicamente la conducción en impulsión, discurriendo con dirección noroeste y paralela a la existente hasta la carretera secundaria M-611.

Tras el cruce de la carretera, que se realizará a cielo abierto, la conducción continua por el Camino Fuente de la Teja, cruzando el arroyo del Gargantón a través del puente existente, La tubería continúa por suelo urbano por el Camino Fuente de la teja hasta llegar al centro educativo de montaña, ocio y tiempo libre "El Colladito", punto en el que se pierde el paralelismo con la existente para girar con dirección sur.

Posteriormente, continúa por el camino existente con dirección sureste y paralelamente al cauce del río Guadalix. El camino hasta el puente sobre el río se encuentra sin asfaltar.

A la llegada al puente del río Guadalix, un ramal continúa con la misma dirección por camino asfaltado hasta nuevamente cruzar el arroyo Gargantón, esta vez en zanja y conectar con la red existente, mientras que la conducción principal cruza el río para abastecer a las viviendas existentes en la margen derecha del río.

Una vez cruzado el puente, la conducción se bifurca en dos:

La bifurcación proyectada en dirección noroeste hacia el embalse de Miraflores de la Sierra discurre por el camino existente hasta llegar a la última acometida del camino.

La bifurcación que conecta con el depósito La Lobera discurre con dirección sureste por el camino asfaltado, sin afectar al arbolado ni a la Fuente protegida "Fuente de la Villa", hasta llegar al Camino de



la Fuente del Cura al Monte Aguirre, y por donde la conducción es proyectada igualmente por el camino hasta llegar al depósito.

Aprovechando la zanja ejecutada en el Camino de la Fuente del Cura al Monte Aguirre, se renovará la conducción de salida del depósito La Lobera hasta conectar con la red actual.

La Alternativa 2, con una longitud total de 5,77 km, comparte trazado con la alternativa 1 hasta llegar a las proximidades del centro educativo de montaña, ocio y tiempo libre “El Colladito”. punto en el que, en lugar de continuar paralelamente al río Guadalix como hace la alternativa 1, continúa por camino forestal paralela a la existente, ascendiendo por el valle del río Guadalix hasta las proximidades del embalse de Miraflores.

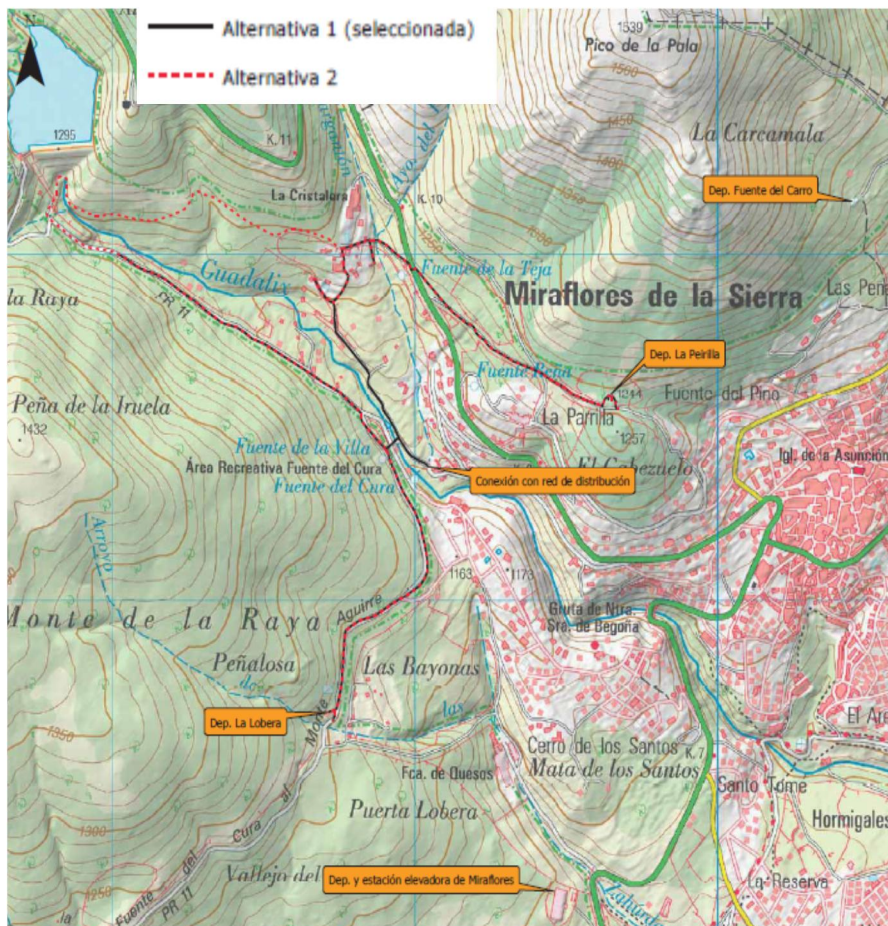
En este punto el trazado cruza el río Guadalix y desciende por la ladera opuesta del valle bajo el camino que comunica el embalse con el núcleo urbano de Miraflores. En el descenso, su trazado vuelve a ser común con el de la alternativa 1.

Selección alternativas:

La alternativa 1 ha sido seleccionada frente a la alternativa 2 por presentar un mejor comportamiento ambiental durante la fase de obra, que resulta la más determinante, dado que durante la fase de funcionamiento los impactos derivados de la existencia del proyecto no son significativos.

La mayor longitud de la alternativa 2 se traduce en un mayor riesgo de erosión, fundamentalmente en el entorno del cruce del río Guadalix a cielo abierto por esta alternativa, así como en una mayor afección a las formaciones riparias de este curso fluvial, las cuales están consideradas hábitat prioritario (el cruce del río Guadalix en la alternativa 1 se realiza mediante estructura adosada al puente sin reducir la sección libre de éste, con una longitud aproximada de 16 m).

Asimismo, la mayor longitud de la alternativa 2 supone una mayor longitud de obra en el interior de áreas protegidas (ZEC, Monte Preservado y Montes de Utilidad Pública), así como una mayor afección a formaciones forestales arboladas.



3. TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

La ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en su artículo 13 indica que, la evaluación ambiental estratégica de un plan no excluye de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven, pero igualmente prevé que el órgano ambiental podrá acordar motivadamente, en aras del principio de eficacia, la incorporación de trámites y actos administrativos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica en otros procedimientos de evaluación ambiental. De igual forma, en la exposición de motivos de la ley, posteriormente recogido en su artículo 2, se establece como principio de la evaluación ambiental la colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación, indicando en el siguiente artículo que las administraciones públicas ajustarán sus actuaciones en materia de evaluación ambiental a los principios de lealtad institucional, coordinación, información mutua, cooperación, colaboración y coherencia.

En el epígrafe de “Antecedentes” (antecedentes administrativos y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas) se ha ido describiendo la tramitación realizada dentro de la Dirección General del Medio Ambiente como órgano ambiental junto con la Dirección General de Urbanismo, como órgano sustantivo (perteneciendo ambos organismos a la misma Consejería) para la tramitación de los procedimientos ambientales dentro del procedimiento sustantivo, en aras de los principios de coordinación, cooperación, colaboración y coherencia previstos en la ley, sin menoscabo de los procedimientos ambientales recogidos en la ley misma. Se pretende evitar la multiplicación por tres de las solicitudes de informes y consultas, que se realizan simultáneamente sobre el mismo documento por tres organismos distintos al formar parte de distintos procesos, ganando en claridad, eficacia y eficiencia y evitando la sobrecarga de solicitudes de los servicios técnicos consultados y la duplicidad de documentos técnicos en algunas ocasiones contradictorios.

A la vista de la documentación presentada y de las consultas realizadas, de manera conjunta y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, se emite el Informe de Impacto Ambiental en el cual se concluye que es previsible que el proyecto objeto de informe tenga efectos ambientales significativos sobre los valores ambientales del entorno de la actuación, por lo que se considera necesario que se someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario previsto en la Sección 1ª del Capítulo II de la Ley 21/2013.

4. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Para la determinación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial se han tenido en cuenta los criterios recogidos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013, en particular que:

- El Plan Especial establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental por lo que se ha tenido en cuenta el informe de impacto ambiental emitido sobre el proyecto, tramitado de manera conjunta en el que se ha determinado que es previsible que el proyecto objeto de informe tenga efectos ambientales significativos sobre los valores ambientales.
- El Plan Especial afecta a terrenos incluidos en el PRCAM, en la ZEC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”, en el PORN de la Sierra de Guadarrama y a terrenos que albergan hábitats de interés comunitario, uno de ellos prioritario.
- En virtud del artículo 19 de la Ley 21/2013 la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procede a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico que deberá acompañar al plan para evitar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del mismo.



Respuestas a las consultas realizadas y alegaciones recibidas (se adjuntan):

- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa:

“El proyecto no afecta a bienes incluidos en el Catalogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, no es necesario someter el proyecto de Renovación de la red de distribución en la zona noroeste, en Miraflores de la Sierra, en lo que se refiere al patrimonio histórico.

En cualquier caso, en aplicación del el artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.”

- La Dirección General de Salud Pública informa:

“una vez revisada la documentación aportada, los requisitos sanitario-ambientales que deberán tenerse en consideración para proteger la salud de la población son:

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) del Estudio, se debe incluir de forma específica las medidas de seguridad y vigilancia en la fase de construcción de las conducciones enterradas y en las conexiones de las nuevas tuberías a la red existente, al objeto de evitar roturas y contaminación de la red de abastecimiento de agua.

Respecto al apartado denominado “Salud pública de los operarios” del PVA, en el que se establece que, en caso de afección puntual de la conducción de fibrocemento existente durante las obras se tendrá en consideración lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, indicar que el personal que ejecute los trabajos deberá poseer la formación adecuada conforme a la legislación vigente, y cualquier manipulación, eliminación y gestión de materiales con contenido de amianto debe ser realizada obligatoriamente por empresas especializadas y registradas en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA).

Por otra parte, los materiales, equipos e instalaciones empleados en la renovación de la red (nuevas conducciones, conexiones...) y las condiciones higiénico-sanitarias del agua de abastecimiento deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y posteriores modificaciones. Asimismo, conforme a la citada normativa el gestor del abastecimiento, deberá contar con los informes sanitarios vinculantes preceptivos, para el proyecto de construcción de nueva conducción o red de distribución (de longitud superior a 500 m), depósito de red o remodelación de la existente, que indique las condiciones de construcción, uso y control que deberán seguirse. Estos informes serán emitidos por la Autoridad Sanitaria competente (Dirección General de Salud Pública, Área de Sanidad Ambiental), el primero de ellos con carácter previo a la construcción y posteriormente, el segundo antes de la puesta en funcionamiento. Sin dichos informes no podrá llevarse a cabo el suministro de agua potable a la población.”

- La Dirección General de Protección Civil informa:

“El ámbito del Plan Especial presentado se encuentra en su mayor parte en Suelo No Urbanizable Protegido según las NNSS del municipio y calificado como terreno forestal, por lo tanto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales



en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio (modificado por Decreto 83/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno), encontrándose el municipio de Miraflores de la Sierra incluido en la relación de municipios definidos como Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) del Anexo 1 del INFOMA.

Por lo tanto, se deberán tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas y de protección ante incendios forestales contenidas en dicho Plan (Anexo 2), especialmente durante la fase de ejecución de las obras, teniendo especial cuidado con el uso de maquinaria y equipos que puedan generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Para la protección del dominio público hidráulico y zonas inundables se deberá respetar en todo momento lo indicado en el Reglamento del DPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y sus modificaciones, especialmente la última (Real Decreto 628/2016, de 9 de diciembre).”

- La Subdirección General de Espacios Protegidos informa:

“...La renovación de la red de distribución de agua potable para suministro a la zona Noroeste de Miraflores de la Sierra, promovida por el Canal de Isabel II en el término municipal de Miraflores de la Sierra afecta a terrenos incluidos en el PRCAM, en la ZEC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”, en el PORN de la Sierra de Guadarrama y a terrenos que albergan hábitats de interés comunitario, uno de ellos prioritario, por lo que para que la actuación sea viable habrá de estar conforme con las determinaciones recogidas en las normas que regulan estos espacios, así como las que rigen con carácter general en los tipos de suelo a los que afecta.

De acuerdo con la normativa del PRCAM, las actuaciones proyectadas no se encuentran entre las permitidas en Zonas A2. Sin embargo, según lo recogido en el Plan Especial remitido por el Canal, el artículo 2 de la Ley 17/1984 Reguladora del abastecimiento y saneamiento de la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción son de interés de la Comunidad de Madrid, con lo que se puede entender que se cumple con la excepción recogida en la disposición adicional sexta de la Ley del PRCAM y por ello, la actuación podría ser informada favorablemente en este sentido.

En lo que respecta al PORN, el apartado 4.4.7. 6.b) contempla como actuación viable en el ámbito de ordenación a través del procedimiento de calificación urbanística la ejecución de los trabajos precisos para la mejora de infraestructuras o servicios públicos esenciales, aunque requiere que se desarrollen en compatibilidad con la preservación de los valores naturales y paisajísticos del entorno. Por lo tanto, también en este caso las actuaciones podrían ser informadas favorablemente.

No obstante, en ambos ámbitos la normativa aboga por llevar a cabo los trabajos con la mínima afección posible en el entorno natural y reclama que se evalúen convenientemente los impactos potenciales que pudieran derivarse de su desarrollo y se adopten todas las medidas que se consideren necesarias en aras a limitar, evitar o minimizar los impactos derivados de tales actuaciones.

... conviene que se valore como posible alternativa la sustitución de la actual conducción frente a la ejecución de un nuevo sistema y, en su caso, la adecuación parcial de los sistemas existentes para cubrir las necesidades actuales.

... el marco normativo específico apela con carácter general por el desarrollo de cualquier trabajo o actividad con la mínima afección posible al entorno natural y en especial, a los valores de mayor relevancia como pueden ser los hábitats de interés comunitario y en concreto, el hábitat prioritario presente en el territorio.



... esta Unidad informa que la alternativa seleccionada a pesar de que la traza sigue en gran medida caminos preexistentes, sí se considera que tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por el impacto paisajístico que se deriva de los trabajos de movimientos de tierras, por el área que se ha de acondicionar como pista de trabajo (en algunos tramos prevén hasta 20 m ocupación temporal y 6 m de ocupación permanente (26 m en total)), así como por discurrir y ocupar terrenos con importantes valores naturales como el tramo que afecta a Zona A2 del PRCAM, por afectar a cursos fluviales con vegetación de ribera, por afectar a Monte Preservado, a Monte Catalogado de Utilidad Pública y a hábitats de interés comunitario. No obstante, esta afección es temporal, pues tal y como se recoge en el documento ambiental, en la fase de explotación los impactos son prácticamente inexistentes ya que la conducción queda bajo rasante y la nueva estación de bombeo queda anexa a instalaciones preexistentes de altura similar. Además, la adopción de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental más el condicionado y observaciones fijadas por esta Unidad hacen que muchos de los impactos, principalmente en lo que respecta a la contaminación atmosférica y a la afección directa al entorno natural por ocupación se reduzcan de manera considerable hasta ser moderados o compatibles.”



5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

5.1. Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada, los informes recibidos, especialmente en relación con las cuestiones informadas en la evaluación de impacto del proyecto y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

5.2. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, el informe de impacto ambiental y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico completando el existente en los puntos que fuera necesario para contar con el siguiente contenido:

1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Parcial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Inventario y localización de infraestructuras que puedan verse afectadas. Delimitación de dominio público y zona de policía de las infraestructuras. (Carreteras, ferrocarriles, caminos, vías pecuarias, cauces, infraestructuras eléctricas etc.)

Descripción de los objetivos del plan tanto ambientales como sectoriales, incluyendo la justificación sobre la necesidad de llevar a cabo el plan.

Se tendrá que tener en cuenta a todos los niveles la influencia que la presente intervención tendrá sobre ámbitos colindantes.

2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan.

Se incluirá un inventario y localización gráfica de los elementos naturales y culturales existentes con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación.



3.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.

Es necesario el estudio global de la zona, teniendo en cuenta la continuidad de espacios con los ámbitos colindantes, (viales, infraestructuras, vías pecuarias, espacios verdes etc.)

El estudio ambiental que acompañe al documento urbanístico deberá incorporar el plan de etapas, en el que se analicen las mismas, teniendo en cuenta la secuencia de realización de las mismas, la suficiencia de las infraestructuras que se realicen en cada etapa, la dependencia/independencia de cada fase respecto a las demás y la posible afección en caso de desarrollo parcial.

4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Parcial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

Se dará respuesta al informe emitido por la Subdirección General de Espacios Protegidos, en la que se tendrán en cuenta las consideraciones y conclusiones relacionadas en el mismo.

5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Parcial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito.

Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan Especial y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Parcial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, directos e indirectos.



Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan, estén localizados dentro del ámbito o en las proximidades del mismo, (vertidos de residuos, contaminación de suelos, construcciones no autorizadas, contaminación acústica, establecimientos industriales, infraestructuras de transporte,...).

7.- Consideraciones recogidas en los informes de los organismos consultados e indicadas en el epígrafe “4. *Determinación de la Evaluación Ambiental Estratégica. Respuestas a las consultas realizadas y alegaciones recibidas*” y justificación de la manera en las que dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta.

8.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

9.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Se deberá justificar la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y motivo del rechazo de las demás.

10.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

11.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

5.2.1. Consideraciones generales.

Cada estudio realizado debe incluir conclusiones al respecto que deben trasladarse a las propuestas del plan, a la normativa urbanística que lo regule y al documento urbanístico. El resumen no técnico que se aporte deberá recoger dichas conclusiones en su descripción.

Los documentos ambientales que acompañen al plan deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la legislación. Los estudios y documentos ambientales deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación además deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

La cartografía deberá elaborarse a la escala necesaria en función de la información que aporte abarcando en un solo plano, en la medida de lo posible, la totalidad del ámbito.

5.2.2. Fases de información y consultas del Plan y el Proyecto.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental del Proyecto de renovación de la red de distribución en la zona noroeste de Miraflores de la Sierra que contendrá al menos la información incluida en el anexo VI de la Ley 21/2013 y, elaborará de igual forma, la versión inicial del Plan Especial que le da cobertura, en este caso, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico elaborado conforme al presente Documento de Alcance. El promotor, remitirá al órgano sustantivo el proyecto y la versión inicial del Plan junto con un documento ambiental donde se incluya tanto el estudio de impacto ambiental del proyecto como el documento ambiental estratégico del



Plan Especial. El órgano sustantivo someterá tanto el Plan como el Proyecto, acompañado de los estudios ambientales, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica por un plazo como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico y el proyecto acompañado de su estudio de impacto ambiental, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

La Ley 21/2013 marca para la realización de las mencionadas consultas un plazo máximo de 30 días en relación al proyecto, en cumplimiento del artículo 37, y en un plazo de 45 días en relación al Plan Especial de Infraestructuras, en cumplimiento del artículo 22 de la misma Ley.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, C/Alcalá 16, 28014 Madrid
- Dirección General de Patrimonio Cultural. de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. C/Arenal, 18 – 28013 Madrid.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. División de Protección Civil. Paseo del Río 1. Edificio 112 – 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).
- Servicio de Sanidad Ambiental. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid.
- Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. Plaza de España 1 – 28792 Miraflores de la Sierra (Madrid).
- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12 – 28004 Madrid.
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid. C/ Orense, 60 – 28020 Madrid.
- Dirección General de Emergencias. Servicio de Prevención. Carretera de la Coruña, km 22 – 28232 Madrid.

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el proyecto y en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica y Declaración de Impacto Ambiental.

5.2.3. Análisis técnico del expediente.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, los estudios ambientales y el proyecto y elaborará la propuesta final de Plan.



La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica y la declaración de impacto ambiental, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El documento técnico del proyecto.
- El estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan y el proyecto en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica y la declaración de impacto ambiental, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo.

La declaración ambiental estratégica y la declaración de impacto ambiental tendrán la naturaleza de informes preceptivos, determinantes y contendrán una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de
Medio Ambiente y Sostenibilidad

Fdo. Luís del Olmo Flórez

